



**AUTO No 095**

Valledupar, 15 de julio de 2015

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Torcoroma, presentada por CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria No 890922447-4, para obras de rehabilitación y/o mejoramiento del tramo La Ye-San José-Terraplén-Puerto Oculito en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar”.

El Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999 y

**CONSIDERANDO**

Que la señora ANA MARIA JAILLIER CORREA identificada con la C.C. No 42.895.563 obrando en calidad de representante legal de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria No 890922447-4, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada QUEBRADA TORCOROMA para obras de rehabilitación y/o mejoramiento del tramo La Ye-San José-Terraplén-Puerto Oculito en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de existencia y representación legal de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, Antioquia. Acredita la calidad de representante legal de la señora ANA MARIA JAILLIER CORREA identificada con la C.C. No 42.895.563.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-24048 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio Bellavista)
4. Autorización (sitio de captación de agua), otorgada a CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., por CARLOS MARIA JAIME GONZALEZ identificado con CC No 1.978.510 en calidad de propietario del predio Bellavista.
5. Copia del contrato de obra No 2014 -02-1285 de fecha 3 de diciembre de 2014 suscrito por el Secretario de Infraestructura Departamental y CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.

Que en atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones de aguas superficiales.
2. A través de la resolución No 0744 20 de junio de 2014 publicada en el Diario Oficial No 49.205 del 7 de julio de 2014, Corpocesar establece medidas para regular en el Departamento del Cesar, el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno EL NIÑO 2014-2015. En el artículo sexto de dicha resolución se suspende **“el trámite y el otorgamiento de concesiones hídricas superficiales y subterráneas en la jurisdicción de Corpocesar, con excepción de aquellas referentes a actividades domésticas y/o de consumo humano de carácter individual o colectivo, uso en abrevaderos, actividades de servicio público o realización de pruebas hidrostáticas para redes de tuberías destinadas al transporte de hidrocarburos, gas natural o de agua”**.
3. Mediante ley 1682 de 2013, se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte. En el artículo 5 de dicha ley se preceptúa lo siguiente: **“Las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura del transporte materializan el interés general previsto en la Constitución Política al fomentar el**

Carrera 9 No 9-88 Valledupar  
Teléfonos 5748960- 018000915306  
Fax 5737181



Continuación Auto No 095 del 15 de julio de 2015, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Torcoroma presentada por CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria No 890922447-4, para obras de rehabilitación y/o mejoramiento del tramo La Ye-San José-Terraplén-Puerto Oculito, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

-----2

desarrollo y crecimiento económico del país; su competitividad internacional; la integración del Territorio Nacional, y el disfrute de los derechos de las personas y constituye un elemento de la soberanía y seguridad del Estado. En razón de ello, el desarrollo de las acciones antes indicadas constituye una función pública que se ejerce a través de las entidades y organismos competentes del orden nacional, departamental, municipal o distrital, directamente o con la participación de los particulares". (Subraya fuera de texto). En virtud de lo anterior y por tratarse de este tipo de actividad, se adelantará el trámite referente a la concesión hídrica.

4. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 2.776.789. Dicha liquidación es la siguiente:

Carrera 9 No 9-88 Valledupar  
Teléfonos 5748960- 018000915306  
Fax 5737181



Continuación Auto No 095 del 15 de julio de 2015, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Torcoroma presentada por CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria No 890922447-4, para obras de rehabilitación y/o mejoramiento del tramo La Ye-San José-Terraplén-Puerto Oculito, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

3

| TABLA ÚNICA<br>HONORARIOS Y VIÁTICOS               |  |  |                      |                             |   |                           |                        |                             |                       |                     |
|--|--|--|----------------------|-----------------------------|---|---------------------------|------------------------|-----------------------------|-----------------------|---------------------|
| Número y Categoría Profesional                     |  | (a) Honorarios                                 | (b) Viajes a la zona | (c) Duración de cada visita | (d) Días de promoción y/o identificación (nombre/mes) | (e) Duración total (días) | (f) Viáticos (diarios) | (g) Viáticos totales (base) | (h) Subtotal (taxe) y |                     |
| P. Técnico   | Categoría                              |  |                      |                             |   |                           |                        |                             |                       |                     |
| 1  | 6                                      | \$ 4.162.000                                   | 1                    | 1,6                         | 0,1   | 0,17                      | \$ 204.462             | \$ 306.693                  | \$ 1.006.666          |                     |
| 1  | 6                                      | \$ 4.162.000                                   | 1                    | 1,6                         | 0,1   | 0,17                      | \$ 204.462             | \$ 306.693                  | \$ 1.006.666          |                     |
| P. Técnico   | Categoría                              | SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA          |                      |                             |   |                           |                        |                             |                       |                     |
| P. Técnico   | Categoría                              | SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (x=0) |                      |                             |   |                           |                        |                             |                       |                     |
| 1  | 6                                      | \$ 4.162.000                                   | 0                    | 0                           | 0,05  | 0                         | 0                      | 0                           | \$ 208.100            |                     |
| (A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)              |  |  |                      |                             |   |                           |                        |                             |                       | \$ 2.221.431        |
| (B) Gastos de viaje                                |  |  |                      |                             |   |                           |                        |                             |                       | \$ 0                |
| (C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios |  |  |                      |                             |   |                           |                        |                             |                       | \$ 0                |
| Costo total (A+B+C)                                |  |  |                      |                             |   |                           |                        |                             |                       | \$ 2.221.431        |
| Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25     |  |  |                      |                             |   |                           |                        |                             |                       | \$ 555.358          |
| <b>VALOR TABLA ÚNICA</b>                           |  |  |                      |                             |   |                           |                        |                             |                       | <b>\$ 2.776.789</b> |
| (1)  | Resolución 747 de 1998, Mintransporte. |  |                      |                             |   |                           |                        |                             |                       |                     |
| (1)  | Viáticos según tabla MAD5              |  |                      |                             |   |                           |                        |                             |                       |                     |

| TABLA TARIFARIA   |                   |
|---|-------------------|
| A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. ( 2015 ), Folio No. 27   | \$ 67.802.972.582 |
| B) Valor del SMMLV año de la petición   | \$ 644.350        |
| C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B ) = No de SMMLV  | 105.227           |
| De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:   |                   |
| 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).   |                   |
| 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%). |                   |
| 3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).  | 271.211.890,33    |
| <b>TARIFA MÁXIMA A APLICAR:</b>   |                   |

#### TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales ( smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”. Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 2.776.789.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Torcoroma presentada por CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria No 890922447-4, para obras de rehabilitación y/o mejoramiento del tramo La Ye-San José-Terraplén-Puerto Oculito en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección en el predio Bellavista y sitios del proyecto de rehabilitación y/o mejoramiento del tramo La Ye-San José-Terraplén-Puerto Oculito en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar. Los comisionados deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

Carrera 9 No 9-88 Valledupar  
Teléfonos 5748960- 018000915306  
Fax 5737181



Continuación Auto No 095 del 15 de julio de 2015, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Torcoroma presentada por CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria No 890922447-4, para obras de rehabilitación y/o mejoramiento del tramo La Ye-San José-Terraplén-Puerto Oculto, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

-----4

- a) Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
- b) Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
- c) Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
- d) Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
- e) Aforo de la fuente de origen.
- f) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
- g) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
- h) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
- i) Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido. (Lts / Seg)
- j) Coordenadas sitios de captación.
- k) Lugar y forma de restitución de sobrantes.
- l) Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.
- m) Información suministrada en la solicitud.
- n) Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.
- o) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. debe presentar a Corpocesar, certificación del Ministerio del Interior acerca de la presencia o no de grupos étnicos en el área del proyecto. Lo anterior teniendo en cuenta que por mandato del literal “e” del artículo 7 de la ley 1682 de 2013, **“las entidades públicas y las personas responsables de los proyectos de infraestructura de transporte, deberán identificar y analizar integralmente durante la etapa de estructuración, la existencia en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, los siguientes aspectos, entre otros”: e) “las comunidades étnicas establecidas”**. Para tal fin, agrega el artículo, deberán solicitar a las autoridades que tengan a su cargo estas actividades o servicios, dicha información. De igual manera se efectúa este requerimiento, teniendo en cuenta que la Directiva Presidencial No 01 del 26 de marzo de 2010, al referirse a las actividades de mantenimiento de la malla vial existente, preceptúa que **“En todo caso, se deberá hacer solicitud de certificación ante la oficina de consulta previa, quien determinará las actividades, que en el marco del proyecto vial, requieren la garantía del derecho de consulta previa”**.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección al Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales JORGE CARPIO SANCHEZ y el Ingeniero Ambiental y Sanitario LUIS EDUARDO BUELVAS. Fijase como fecha de diligencia los **días 24 y 25 de agosto de 2015**.

Carrera 9 No 9-88 Valledupar  
Teléfonos 5748960- 018000915306  
Fax 5737181



Continuación Auto No 095 del 15 de julio de 2015, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Torcoroma presentada por CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria No 890922447-4, para obras de rehabilitación y/o mejoramiento del tramo La Ye-San José-Terraplén-Puerto Oculito, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

-----5

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de San Martín Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar y oficina seccional en Aguachica.

ARTÍCULO QUINTO: CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Dos Millones Setecientos Setenta y Seis Mil Setecientos Ochenta y Nueve Pesos ( \$ 2.776.789), por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados hasta el sitio del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar antes de las 6:00: PM del **día 14 de agosto de 2015**, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.


ARTICULO SEXTO: Notifíquese a la Representante Legal de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria No 890922447-4 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo resuelto en el Artículo Quinto procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ  
Coordinador Sub Area Jurídica Ambiental

Expediente No CJA 051-2015

Carrera 9 No 9-88 Valledupar  
Teléfonos 5748960- 018000915306  
Fax 5737181